



Bogotá, 26/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501105131



20165501105131

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SATI S.A.S.
CALLE 150 No. 16 - 56 OFICINA 3001
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **55161 55165** de **12/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 55161 del 12 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SATI SAS**, identificada con N.I.T **8002106826**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

RESOLUCIÓN No. 55161 Del 12 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SATI SAS**, identificada con NIT **8002106826**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13759620** de fecha **20 de marzo de 2015** impuesto al vehículo de placa **SFU929** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SATI SAS** Identificada con el NIT. **8002106826** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 55161 Del 12 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SATI SAS**, identificada con NIT **8002106826**

En concordancia con el código: **519**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13759620	20 de marzo de 2015	SFU929

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13759620** de fecha **20 de marzo de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SATI SAS** identificada con NIT. **8002106826**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SATI SAS**, identificada con NIT. **8002106826**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SATI SAS**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 55161 Del 12 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SATI SAS**, identificada con NIT **8002106826**

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SATI SAS**, identificada con NIT. **8002106826**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SATI SAS**, identificada con NIT. **8002106826**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.-BOGOTA**, en la **CALLE 150 NO 16-56 OFICINA 3001**, teléfono

RESOLUCIÓN No. 55161 Del 12 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SATI SAS**, identificada con NIT **8002106826**

7551745, correo electrónico **gerencia@sati.com.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **55161** del **12 OCTUBRE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Anzala Analista de Información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

13759620



13759620

1. FECHA Y HORA

15	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
20	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

AV. A. 21 102

3. PLACA MARQUEE POLICIAL

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA MARQUEE LOS NUMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPROIDA

BOGOTA

6. SERVICIO

PARTICIPAR

PUBLICO

7. COORD. INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MONOBUS	X
BUSETA	MOTOCICLETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

IDENTIFICACION DE CONDUCTOR

19157421

IDENTIFICACION DE CONDUCTOR

19157421 C3

EXPROIDA

BOGOTA 28-02-16

NOMBRES Y APELLIDOS

TOLIO Manuel Hidalgo

DIRECCION

CT 141 108-48 4839030

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL

South american tour 8002106826

12. LICENCIA DE TRANSITO

1810326

13. TARJETA DE OPERACION

0841162 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Mauricio Mejia

PLACA

CE 9741

PCNAL

NOTA: AL AGENTE DE TRAFICO LE DEBE DE ENTREGAR LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO QUE SE LE ASIGNA PARA EL CONTROL DEL TRAFICO. EN CASO DE NO ENTREGARLA, EL AGENTE DE TRAFICO DEBE DE EMITIR UN INFORME DE FALTAS DE ENTREGA DE LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO QUE SE LE ASIGNA PARA EL CONTROL DEL TRAFICO.

15. INMOVILIZACION

300 Fontibon GROC OS CONS. 2547

16. OBSERVACIONES

TRANSPORTE ESTUDIANTES DEL COLEGIO NINA GARCIA DEL CARMEN PISCENIA EXTRACTO 10114 no relaciona la razon social del menor educado

17. ESTE INFORME SE LEVANTA COMO PRUEBA PARA EL DUEÑO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Mauricio Mejia

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

[Signature]

19157421

C. N.

ORGANISMO DE TRANSITO

1. El presente documento es un extracto de la base de datos de la Secretaría de Transportes y Comunicaciones (STC) de la República de Colombia, que contiene la información de los vehículos que están inscritos en el Registro Nacional de Vehículos (RNV).

2. La información contenida en este documento es de carácter público y puede ser utilizada para fines estadísticos, de planeación y de control de la movilidad.

3. La STC se reserva el derecho de modificar o actualizar la información contenida en este documento sin previo aviso.

4. La información contenida en este documento es válida hasta el 31 de diciembre de 2015.

5. La STC no se hace responsable de los errores o omisiones que puedan existir en este documento.

6. La STC no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de la información contenida en este documento.

7. La STC no se hace responsable de los costos de reproducción o de distribución de este documento.

8. La STC no se hace responsable de los costos de envío o de recepción de este documento.

9. La STC no se hace responsable de los costos de almacenamiento o de recuperación de este documento.

10. La STC no se hace responsable de los costos de mantenimiento o de actualización de este documento.



No 2015-560-028859-2
Asunto: ORDEN DE COMPARENDO ORIGI
Fecha Radicado 15/04/2015 14:41:22 Usuario Radicador: KARENSERRATO
Destino: SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Ramitante: (EMP) SECRETARIA D
Visite nuestra Página: www.supetransporte.gov.co
Calle 63 No. 54-45 Bogotá D.C. 3572700

1. El presente documento es un extracto de la base de datos de la Secretaría de Transportes y Comunicaciones (STC) de la República de Colombia, que contiene la información de los vehículos que están inscritos en el Registro Nacional de Vehículos (RNV).

2. La información contenida en este documento es de carácter público y puede ser utilizada para fines estadísticos, de planeación y de control de la movilidad.

3. La STC se reserva el derecho de modificar o actualizar la información contenida en este documento sin previo aviso.

4. La información contenida en este documento es válida hasta el 31 de diciembre de 2015.

5. La STC no se hace responsable de los errores o omisiones que puedan existir en este documento.

6. La STC no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de la información contenida en este documento.

7. La STC no se hace responsable de los costos de reproducción o de distribución de este documento.

8. La STC no se hace responsable de los costos de envío o de recepción de este documento.

9. La STC no se hace responsable de los costos de almacenamiento o de recuperación de este documento.

10. La STC no se hace responsable de los costos de mantenimiento o de actualización de este documento.

11. La STC no se hace responsable de los costos de transporte o de entrega de este documento.

12. La STC no se hace responsable de los costos de almacenamiento o de recuperación de este documento.

13. La STC no se hace responsable de los costos de mantenimiento o de actualización de este documento.

14. La STC no se hace responsable de los costos de transporte o de entrega de este documento.

15. La STC no se hace responsable de los costos de almacenamiento o de recuperación de este documento.

16. La STC no se hace responsable de los costos de mantenimiento o de actualización de este documento.

17. La STC no se hace responsable de los costos de transporte o de entrega de este documento.

18. La STC no se hace responsable de los costos de almacenamiento o de recuperación de este documento.

19. La STC no se hace responsable de los costos de mantenimiento o de actualización de este documento.

20. La STC no se hace responsable de los costos de transporte o de entrega de este documento.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501042611**



20165501042611

Bogotá, 12/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SATI S.A.S.
CALLE 150 No. 16 - 56 OFICINA 3001
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **55161 55165 de 12/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **“Resoluciones y edictos investigaciones administrativas”** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **“Circulares Supertransporte”** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 54844.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
SATI S.A.S.
CALLE 150 No. 16 - 56 OFICINA 3001
BOGOTA - D.C.



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat: 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
e s o k e d a d

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN660535083CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SATI S.A.S.

Dirección: CALLE 150 No. 16 - 56
OFICINA 3001

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110131178

Fecha Pre-Admisión:

27/10/2016 16:08:39

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2016
Min. H: Res Mercadería Express 000867 del 09/03/2016

472 Motivos de Devolución

☒ Dirección Errada	☒ Desconocido	☒ No Existe Número
☒ No Reside	☒ Rehusado	☒ No Reclamado
☒ Fecha 1: 27/10/2016	☒ Cerrado	☒ No Contactado
Nombre del distribuidor:	☒ Fallecido	☒ Apartado Clausurado
Nombre del distribuidor:	☒ Fuerza Mayor	
Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:		
Observaciones:		

CC: BOGOTÁ Wanda Linares
C.C. 79.810.665
633
NORTE
Por Karen Mosquera